



C.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículo 3, fracción XI, 59, 60 Segundo Párrafo, 61, 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; en respuesta a su solicitud de información pública SISAI con número de Folio 240471424000211 de fecha 12 de noviembre de 2024, la cual quedó registrada en esta Unidad bajo el número 055/24, por este medio le informo:

**"1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado?"**

**RESPUESTA:** La ciudadanía puede presentar iniciativas de acuerdo al marco normativo del Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

**Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí entrara en Vigor el 13 de Septiembre de 2024**

**"ARTÍCULO 131.** El derecho de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a las y los diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos. El derecho de presentar iniciativas de acuerdo administrativo o económico, corresponde a las y los diputados.

**Las y los ciudadanos del Estado tendrán derecho de iniciar leyes y presentar reformas a las mismas, con excepción de las relacionadas con el régimen interno del Congreso y con la Constitución del Estado.**

*El Reglamento dispondrá la forma de su presentación, trámite y resolución."*

**Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Texto Oficial Reglamento Congreso 21 Ago 2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Texto%20Oficial%20Reglamento%20Congreso%2021%20Ago%202024.pdf)

**"Del Procedimiento**

**ARTÍCULO 52.** El procedimiento que seguirán las iniciativas, decretos, acuerdo económico, acuerdo administrativo y puntos de acuerdo, será el siguiente:

I. Deberán presentarse por escrito en formato editable de procesador de texto mediante uno de los siguientes: a) Dispositivo de almacenamiento de datos; b) Sistema de Mensajería del Congreso, o c) Correo electrónico habilitado para este fin.

II. Tratándose de diputadas y diputados promoventes, podrán leer en la Sesión respectiva un extracto o resumen de la propuesta, sin que esta exceda tres minutos;

III. El derecho de adhesión a una iniciativa o punto de acuerdo, se ejercerá a través de la Directiva a petición de la o el diputado solicitante; y únicamente procederá previa consulta y aceptación de la o el promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la Sesión;

IV. Su registro se hará del conocimiento del Pleno, y la diputada o diputado que presida la sesión las turnará en los términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;

V. El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura, la cual podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria;"



Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

**"ARTÍCULO 61.** *Quienes propongan al Congreso iniciativas, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán con las formalidades y procedimientos que establece el presente Reglamento."*

**"2. ¿Cuáles son los requisitos formales que deben cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales para presentar una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado y que esta sea admitida para su trámite?"**

**RESPUESTA:**

**"De las Formalidades de las Iniciativas y Puntos de Acuerdo**

**ARTÍCULO 42.** *Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:*

*I. Deberán presentarse por escrito y en formato editable de procesador de texto mediante uno de los siguientes:*

- a) Dispositivo de almacenamiento de datos;*
- b) Sistema de Mensajería del Congreso, o c) Correo electrónico habilitado para este fin.*

*II. Deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;*

*III. Deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo particular a lo general:*

- a) Números arábigos;*
- b) Incisos;*
- c) Fracciones en números romanos;*
- d) Párrafos;*
- e) Artículos;*
- f) Apartados;*
- g) Secciones;*
- h) Capítulos;*
- i) Títulos;*
- j) Libros;*
- k) Parte,*
- y l) Ordenamiento.*

*IV. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, párrafo, artículo, apartado, sección, capítulo, título, libro, o parte; y establecidos con precisión en un proyecto de decreto, en el que se establezca los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan;*

*V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso,*

*y VI. Las iniciativas deberán dirigirse a las y los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener:*

- a) Encabezado o título de la propuesta;*
- b) Ordenamientos a modificar;*



- c) Síntesis de la iniciativa;
- d) Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- e) Exposición de motivos;
- f) En caso de reformas, adiciones o derogaciones, cuadro comparativo;
- g) Fundamento legal; h) Proyecto de ley o decreto;
- i) Artículos transitorios,
- y j) Lugar, fecha, nombre y firma autógrafa de la o el proponente."

**"3. ¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?"**

**RESPUESTA:** Los requisitos formales son los que se señalan en la respuesta del punto número 2.

**"4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes?"**

**RESPUESTA:** La ciudadanía puede presentar iniciativas de acuerdo al marco normativo del Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**"5. ¿Qué requisitos formales deben cumplir las personas físicas u organizaciones civiles que representen a la ciudadanía en la presentación de iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado para que puedan ejercer dicha representación ante las instancias competentes?"**

**RESPUESTA:** Los requisitos formales son los señalados en la respuesta del punto número dos.

A continuación, le proporciono los vínculos electrónicos, de la Ley Orgánica y del Reglamento, en los cuales puede consultar el procedimiento y requisitos, para la realización y presentación de las iniciativas.

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Texto Oficial ley Org Congreso 21 Agosto 2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Texto%20Oficial%20ley%20Org%20Congreso%2021%20Agosto%202024.pdf)

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Texto Oficial Reglamento Congreso 21 Ago 2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Texto%20Oficial%20Reglamento%20Congreso%2021%20Ago%202024.pdf)

Le comento, que, una vez que se aprueben las iniciativas en el Pleno del Congreso del Estado, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, envía al Ejecutivo del Estado, las minutas, acuerdos, y demás documentos oficiales, para sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial, en su caso; de acuerdo a lo establecido por el Artículo 172, fracción XI del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Por otra parte, le informo que para este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la transparencia y el acceso a la información pública es una de las más altas prioridades, por lo que la colaboración directa con la ciudadanía es fundamental para un óptimo ejercicio democrático.

Para cualquier duda o aclaración, puede visitarnos en esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, con domicilio en Calle Comonfort No. 743, Zona Centro, San Luis Potosí.



Así mismo y en atención a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP) en un plazo que no exceda 15 días hábiles, conforme a lo que establecen los artículos, 166 y 167 de la ley citada.

En espera de cumplir con las expectativas de su petición, reitero la disposición para servirle.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARCO ANTONIO ZAVALA GALEANA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

c.c.p. Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Presidente de la Directiva del H. Congreso del Estado.  
Integrantes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.  
Dip. Diana Ruelas Gaitán, Presidente de la Comisión de Transparencia. Del H. Congreso del Estado.  
Minutario.